

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1203

Jueves 23 de abril del 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria AIR 109-2024

Propuesta base conciliada 2-1 titulada: ***“Modificación de los artículos 87, 90, 98 y 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para definir periodos de presentación de mociones de fondo a propuestas base o conciliadas.....2***

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
PROPUESTA BASE CONCILIADA No.2-1

Modificación de los artículos 87, 90, 98 y 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para definir periodos de presentación de mociones de fondo a propuestas base o conciliadas.

Etapa: Aprobación

Aprobada en la sesión ordinaria AIR 109-2024, el 17 de abril del 2024

RESULTANDO QUE:

- I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

- II. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

- III. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la

Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido."

IV. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

"5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución."*

V. El Estatuto Orgánico del ITCR establece lo siguiente:

Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

i. Aprobar o modificar sus propios reglamentos

...

Artículo 13

Los mecanismos de operación de la Asamblea así como los puestos del Directorio y responsabilidades de los integrantes de éste, se definirán mediante un reglamento de funcionamiento aprobado por dicha Asamblea.

...

VI. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente (el subrayado no es del original):

Artículo 41 Aprobación y modificación de los reglamentos de la AIR

La Asamblea tiene la facultad de dictar y modificar sus propios reglamentos para el fiel cumplimiento de sus fines. La elaboración de reglamentos específicos estará a cargo de comisiones de análisis nombradas por la Asamblea o por el Directorio.

A los proyectos dirigidos a la aprobación o la reforma reglamentaria de la Asamblea se les dará trato de propuesta base.

Las modificaciones al Reglamento de la AIR aprobadas por la Asamblea son firmes a partir del día en que se toman y entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta del Tecnológico o en el sitio de red Internet de la Asamblea.

Artículo 47 Deberes de los miembros de la Asamblea

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:

...

b. Emitir el voto en los asuntos que se someten a votación.

...

d. Consultar y discutir con sus representados, los documentos y propuestas que el Directorio envía, a efecto de enriquecerlos.

...

Artículo 71 Funciones generales del Directorio

Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para ratificar, revocar o modificar, vía moción de orden, cualquier decisión tomada por el Directorio, además de las funciones expresamente indicadas en otros artículos de este reglamento o que se deduzcan de ellos, éste tiene las siguientes funciones generales:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asamblea y aplicar fielmente su reglamento.*
- b. Organizar y dirigir las sesiones de la Asamblea.*

...

d. Decidir si se le da admisibilidad a las propuestas base y mociones de fondo dirigidas a la Asamblea.

e. Explicar a la Asamblea, oportunamente durante el debate, las razones para haber declarado improcedente alguna propuesta base o moción de fondo.

d. En caso de que el Directorio haya declarado improcedente una propuesta base o una moción de fondo, pero la Asamblea, vía moción de orden, aprueba su procedencia, la propuesta base o la moción de fondo será sometida a discusión y votación por parte de la Asamblea conforme a lo establecido en este reglamento.

g. Clasificar las mociones de fondo procedentes, como complementarias o excluyentes, respecto a la propuesta base.

h. Integrar propuestas base y mociones de fondo complementarias, en una propuesta base conciliatoria, buscando reducir el número de mociones de fondo. La nueva propuesta que se genere mediante este proceso de integración se constituirá en la propuesta base conciliada a discutir en la sesión.

i. Definir el orden y la forma en que se discutirán y votarán por parte de la Asamblea las propuestas base y las mociones de fondo procedentes, de modo que se busquen acuerdos conciliatorios y el agilizar el funcionamiento de la Asamblea.

j. Aprobar la convocatoria y la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias y hacerlas del conocimiento de los asambleístas en forma conjunta, previo a la sesión.

k. Aprobar modificaciones a la agenda posteriores a su publicación, por iniciativa propia o propuestas por los integrantes de la Asamblea cuando medien razones para ello. En tal caso deberá poner en conocimiento de los asambleístas las modificaciones realizadas y las razones tomadas en cuenta.

l. Presentar propuestas base y mociones de fondo y de revisión con el fin de que la Asamblea resuelva asuntos o apruebe pronunciamientos sobre temas de interés institucional o nacional.

m. Extender tanto la cantidad de expositores como el tiempo de participación de cada uno de ellos, manteniendo la equidad entre las posiciones a favor y en contra, respecto a propuestas base o mociones de fondo, con el fin de fortalecer la argumentación sobre el tema.

...

ñ. Clasificar las mociones recibidas y definir su tipo cuando haya duda respecto al indicado por el proponente.

...

q. Integrar las propuestas base y mociones de fondo aprobadas sobre un mismo tema, con el fin de definir el texto completo de los acuerdos tomados por la Asamblea.

r. Aprobar y comunicar a la comunidad institucional el texto definitivo de los acuerdos tomados por la Asamblea.

...

y. Resolver los asuntos no previstos expresamente en este Reglamento o que suscitaren duda, con base en normas de buena hermenéutica y con el objeto de cumplir a cabalidad con los fines de la Asamblea.

z. Tomar todas aquellas decisiones que, sin contravenir el Estatuto Orgánico ni este reglamento, contribuyan a la adecuada operación de Asamblea y al buen desarrollo de sus sesiones.

Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR

Tanto en lo que respecta al funcionamiento del Directorio como de la Asamblea, son funciones de la Secretaría de la Asamblea:

...

m. Dar formato a las propuestas base y dictámenes que se enviarán a los asambleístas.

...

r. Preparar la agenda y demás información relacionada con el contenido de ésta que se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional previo a las sesiones de la Asamblea.

...

Artículo 87 El cronograma de la sesión ordinaria de la Asamblea

Cada sesión ordinaria se realizará con base en un cronograma aprobado por el Directorio, el cual deberá ser puesto en conocimiento de los asambleístas con plazo prudencial anterior a la Asamblea para que los asambleístas tengan oportunidad real de participar en las diferentes etapas

relacionadas con la organización de la Asamblea. El cronograma deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:

- a. Fecha límite para que los asambleístas presenten propuestas base al Directorio.*

Los asambleístas deberán contar al menos con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con este trámite, contados a partir de la fecha de entrega del cronograma.

- b. Fecha de envío de propuestas base procedentes a los asambleístas por parte del Directorio*
- c. Fecha límite para que los asambleístas soliciten al Directorio la inclusión de temas y expositores de foro así como para presentar mociones.*

Los asambleístas deberán contar al menos con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con este trámite, contados a partir de la fecha de envío de las propuestas base a los asambleístas.

- d. Fecha de envío a los asambleístas de la convocatoria, agenda y mociones.*

Esto debe realizarse al menos 10 días hábiles antes de la realización de la sesión ordinaria.

- e. Fecha, lugar o medio digital y hora de realización de la sesión ordinaria de la Asamblea.*

Artículo 90 Documentación requerida para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea

Al convocar a una sesión de la Asamblea, el Directorio enviará a cada asambleísta la convocatoria, la agenda, las propuestas base, las mociones y cualquier otra documentación que considere necesaria.

Para realizar la convocatoria, así como para enviar a los asambleístas la agenda, propuestas base, mociones y demás documentación complementaria podrán utilizarse los medios de difusión de información impresa o electrónica disponibles en el Instituto.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea serán convocadas al menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea serán convocadas al menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio, y dentro del plazo establecido en el Estatuto Orgánico para ello.

Para todos los efectos formales, los plazos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, se empezarán a contar a partir de la fecha en que el Directorio los haga del conocimiento de la comunidad institucional.

La Asamblea sesionará ordinariamente dos veces al año, en las fechas establecidas por el Estatuto Orgánico.

La Asamblea podrá sesionar extraordinariamente, en los casos previstos en el Estatuto Orgánico o en este reglamento, previa negociación entre el Directorio y los proponentes, para determinar si la solución del asunto por tratar puede postergarse hasta la próxima sesión ordinaria.

En caso de que el Directorio no pueda llegar a un acuerdo al respecto con los solicitantes, la sesión extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo establecido para ello en el Estatuto Orgánico.

El Directorio podrá convocar por iniciativa propia a sesión extraordinaria de la Asamblea cuando, a su juicio, el retraso o la falta de una solución oportuna de la Asamblea sobre un asunto pudiera tener efectos negativos sobre la institución.

Artículo 96 bis 2 Requisitos para presentar una propuesta base

Una propuesta base debe ser presentada en el periodo definido en el cronograma aprobado por el Directorio de la AIR y en el formato establecido.

El Directorio aprobará la admisibilidad de la propuesta base si reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 96 bis 3 Inclusión de las propuestas base en la agenda de la Asamblea

Los asuntos sometidos a conocimiento de la AIR por medio de una propuesta base deberán contar con un punto en la agenda de la sesión correspondiente.

Si el Directorio declara improcedente alguna propuesta debe incluirla en la agenda de la sesión de la Asamblea y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria.

Las propuestas base declaradas procedentes por el Directorio o por la AIR, vía moción de orden, serán sometidas a discusión y votación por parte de la Asamblea de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

Mientras estén en conocimiento de la AIR y no hayan sido objeto de votación, las propuestas base pueden ser retiradas, modificadas o conciliadas, siempre que los proponentes estén de acuerdo. Corresponde al DAIR comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.

La discusión y votación de la propuesta base se podrá realizar en forma completa o por partes según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.

Artículo 97 Tipos de mociones

A la Asamblea pueden presentarse cuatro tipos de mociones:

- a. Mociones de orden*
- b. Mociones de forma*
- c. Mociones de fondo*
- d. Mociones de revisión*

Corresponde al Directorio clasificar las mociones recibidas de acuerdo con esta nomenclatura y definir su tipo cuando difiera respecto al tipo indicado por el proponente.

Artículo 98 Características y trámite de las mociones de orden

La moción de orden es un documento escrito orientado a conseguir alguno de los siguientes propósitos:

- a. Suspender, prolongar o posponer la sesión.*
- b. Levantar la sesión.*
- c. Suspender, prolongar o posponer el debate.*
- d. Modificar el orden de la agenda.*
- e. Dividir o integrar las votaciones relacionadas con un mismo asunto.*
- f. Apelar las decisiones del Directorio y del Presidente.*
- g. Variar los procedimientos seguidos, siempre que no se oponga a los expresamente establecidos en este reglamento o en el Estatuto Orgánico.*

Excepcionalmente y con el fin de agilizar el desarrollo de la sesión, cuando la naturaleza o la urgencia del asunto planteado por medio de la moción lo ameriten, a juicio del Directorio, éste podrá aceptar, durante el transcurso de la sesión, la presentación de mociones de orden en forma verbal.

Las mociones de orden tendrán siempre mayor prioridad que las otras mociones. Por este motivo, se conocerán tan pronto termine la intervención del asambleísta que está en uso de la palabra.

El Directorio podrá aceptar de oficio las mociones de orden presentadas, si éstas se refieren a funciones que se encuentren dentro de su competencia.

En caso de que la aprobación de la moción de orden sea competencia de la Asamblea, o que el Directorio esté en desacuerdo con la moción de orden, se dará oportunidad a dos oradores, el proponente y otro en contra, si lo hubiera, para referirse a la moción por tres minutos cada uno.

Este tiempo puede ser extendido por el Directorio en igual medida para ambos oradores.

Luego de lo anterior, la moción debe someterse a votación. Si la moción de orden es rechazada, se regresa a la discusión del tema que fue interrumpido, y se seguirá con la lista de oradores tal y como estaba al iniciarse la discusión de la moción de orden.

Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo *La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.*

La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto, o bien, se podrá presentar durante el desarrollo de la sesión de la AIR.

Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de su defensor.

Cuando una moción de fondo cumpla los requisitos establecidos y su contenido sea pertinente a la propuesta base que se está mocionando, el Directorio resolverá su procedencia y la enviará al proceso de conciliación.

Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos se declarará improcedente y el Directorio comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a las personas asambleístas antes de que la propuesta base sea sometida a votación.

Vía moción de orden, la Asamblea puede incluir en el debate correspondiente una moción de fondo que haya sido declarada improcedente por el Directorio.

El Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo con las personas proponentes y mocionantes antes o durante la realización de la sesión, orientado a obtener una propuesta base conciliada y un mínimo de mociones de fondo.

Mientras estén en conocimiento de la Asamblea y no hayan sido objeto de votación, las mociones de fondo pueden ser retiradas, modificadas o conciliadas, siempre que las personas proponentes estén de acuerdo. Corresponde al Directorio comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.

La discusión y la votación de las mociones de fondo se podrán realizar en forma completa o por partes, según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.

Artículo 101 Debate de la propuesta base si no hubiera mociones de fondo.

De no existir mociones de fondo, la propuesta base se discute y se somete a votación, si obtiene el voto afirmativo de más de la mitad de las personas asambleístas presentes queda aprobada, excepto para los temas en los cuales el Estatuto Orgánico del ITCR o este Reglamento dispongan algo diferente.

Artículo 102 Debate y aprobación de la propuesta base con mociones de fondo

En caso de existir una propuesta base o conciliada, y una o más mociones de fondo sin conciliar, el debate se realizará de la siguiente manera:

a. Presentación de la propuesta: Una persona representante del Directorio expone ante la Asamblea la propuesta base o conciliada y las mociones de fondo que prevalezcan, menciona las diferencias entre ellas y los esfuerzos de conciliación realizados.

b. Votación de la propuesta: Se discute y somete a votación la propuesta base o conciliada.

Salvo que el Estatuto Orgánico o este Reglamento dispongan algo diferente de acuerdo con la naturaleza del asunto por resolver, la propuesta base o conciliada la moción de fondo, o fracción de ella, que obtenga el voto afirmativo de más de la mitad de las personas asambleístas presentes quedará aprobada y se desecharán las mociones de fondo o fracciones de ellas que se le opongan.

c. Votación de las mociones:

c.1 Si la propuesta base o conciliada se aprueba:

Se discuten y votan, completas o por partes, las mociones de fondo complementarias que no fueron integradas a la propuesta base o conciliada según el orden que el Directorio considere más adecuado.

c.2 Si la propuesta base o conciliada no se aprueba:

Se discuten y se votan, completas o por partes las mociones de fondo o fracciones de ellas que no hayan sido descartadas al desecharse la propuesta base o conciliada, según el orden que el Directorio considere más adecuado.

Artículo 103 Participantes en el debate
En el debate, la persona designada como defensora de la propuesta base o conciliada será la primera en el uso de la palabra, seguidamente lo harán las personas mocionantes.

La presidencia del Directorio concederá la palabra a dos asambleístas más que se refieran a favor y a tres en contra, según el orden en que lo soliciten, pero alternando las participaciones a favor y en contra. Respecto a propuestas base, propuestas conciliadas o mociones de fondo, el Directorio podrá extender tanto la cantidad de personas expositoras como el tiempo de participación de cada una de ellas, manteniendo la equidad entre las posiciones a favor y en contra, con el fin de fortalecer la argumentación sobre el tema.

Artículo 109 Retiro y recuperación de propuestas base y de mociones

El o los proponentes de cualquier tipo de propuesta base y de moción podrán retirarla en todo momento, siempre que ésta no haya sido objeto de ninguna votación.

Tanto la propuesta base como las mociones que hayan sido incluidas en la agenda de la Asamblea pueden ser retomadas por el Directorio o por un 5% de los asambleístas durante el transcurso de la sesión con el fin de que sean sometidas a discusión y votación por parte de la Asamblea, conforme a lo establecido en este reglamento

Artículo 117 Disposiciones generales

Salvo que el Estatuto Orgánico o este reglamento indiquen expresamente algo diferente, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

...

g. Para todos los efectos formales, todos los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico o en este reglamento que tengan duración definida, se empezarán a contar a partir de la fecha en que el Directorio los haga del conocimiento de la comunidad institucional.

h. El Directorio podrá utilizar los medios de difusión de información disponibles en el Instituto, impresos o electrónicos, para comunicar oficialmente a los asambleístas y tener por formalmente publicados, todo tipo de comunicaciones formales: convocatoria, agenda, propuestas base, mociones, acuerdos y cualesquiera otros.

i. La resolución de los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea podrá posponerse, cuando el pleno, vía votación, considere que requiere de más tiempo para conocer o analizar el tema objeto de resolución.

VII. El Modelo Académico del ITCR señala lo siguiente:

El Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla y mantiene un clima y cultura organizacional que propicia la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño de toda la comunidad institucional, consolidando la participación democrática, fomentando un ambiente académico adecuado para compartir y desarrollar el

conocimiento, consolidando la planificación y la gestión financiera, esto lo fundamenta en:

4.1 UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:

...

a. Promueve el respeto por las diferencias entre las personas.

...

d. Establece mecanismos de comunicación que facilitan la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional.

e. Promueve un tipo de liderazgo participativo y comprometido, que fortalece la democracia interna y la toma de decisiones oportunas y pertinentes.

...

CONSIDERANDO QUE:

- A.** La normativa que rige el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa debe ser revisada periódicamente y ajustada a las necesidades que se identifiquen. Realizar esas modificaciones es potestad exclusiva de la misma Asamblea Institucional Representativa.
- B.** Tal y como lo establece la normativa actualmente, es importante que tanto las propuestas base como las conciliadas y las mociones que no se logren conciliar totalmente sean de conocimiento de las personas asambleístas con anticipación, respetando las fechas establecidas en el cronograma para que puedan ser **leídas, analizadas y discutidas con sus personas representadas previo a la votación el día de la sesión correspondiente.**
- C.** El Reglamento de la AIR indica que cuando el Directorio convoque a una sesión de la Asamblea, debe enviar con la convocatoria, la agenda, las propuestas base, las mociones y cualquier otra documentación que considere necesaria. También señala un periodo de **al menos diez días hábiles** antes de la realización de las sesiones ordinarias para que el Directorio envíe a las personas asambleístas la convocatoria, la agenda y las mociones. Este plazo es razonable puesto que se debe propiciar que las personas asambleístas tengan tiempo de analizar los documentos y discutirlos con quienes representa.
- D.** El cronograma de una sesión de la AIR es comunicado por el Directorio a las personas asambleístas previo a la convocatoria a esa sesión. En el cronograma se incluyen, entre otras cosas, las fechas límite para la presentación de propuestas base, las fechas de los **dos periodos** para presentar mociones de fondo, así como la fecha en la que el Directorio estará enviando a las personas asambleístas la convocatoria, agenda y mociones.

- E.** Sobre la convocatoria a sesiones extraordinarias, el Reglamento de la AIR señala que el Directorio debe hacerlo al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio y dentro del plazo establecido en el Estatuto Orgánico para ello. En estos casos, por su carácter extraordinario, los plazos para conocer las propuestas base y las mociones que serían sometidas a votación no pueden ser iguales a las de una sesión ordinaria, sin embargo, se establece un periodo para presentar mociones y garantizar que las personas asambleístas conozcan y puedan analizar y discutir los documentos relacionados con anticipación y no sean modificados o se agreguen otros durante el desarrollo de la sesión de la Asamblea.
- F.** Existen contradicciones en la redacción de los artículos 90 y 100 del Reglamento de la AIR, en cuanto a los plazos en que las personas asambleístas deben conocer los documentos que requieren analizar previo a emitir su voto para la toma de acuerdos:
- a. El artículo 90 señala que las sesiones ordinarias deben ser convocadas con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de inicio y que con esa convocatoria se deben enviar las mociones, además de las propuestas base y cualquier otra documentación necesaria.
 - b. El artículo 100 abre la posibilidad de que las mociones de fondo, además de poder ser presentadas durante el periodo señalado en el cronograma establecido para la sesión, también puedan ser presentadas durante el desarrollo de la sesión.
- G.** En el funcionamiento reciente de la AIR ha sido usual que el cronograma de las sesiones contemple una fecha límite de presentación de propuestas bases de aproximadamente dos meses previos a la realización de la sesión propiamente dicha. Además, se han habilitado dos periodos para la presentación de mociones de fondo con su respectivo proceso de conciliación. A pesar de ello, se ha habilitado la presentación de mociones de fondo también el día de la sesión e incluso después de que la propuesta base o conciliada haya sido expuesta a las personas asambleístas.
- H.** Cuando se presenta una moción de fondo, el Directorio de la AIR debe proceder con su análisis para determinar si se le da admisibilidad. Si la presentación sucede durante el transcurso de la sesión, el Directorio se ve en la obligación de suspender la sesión para discutir sobre la admisibilidad de ella y tomar el acuerdo respectivo. Esto impide no solo la fluidez de la sesión, sino que además la lectura y análisis de la moción para tomar el acuerdo respectivo no se hace en las condiciones idóneas que requiere un trámite de tanta relevancia.
- I.** Cuando el Directorio de la AIR acuerde que una moción de fondo presentada a una propuesta es admisible, debe convocar al correspondiente proceso de conciliación a las personas que fueron designadas para ello por parte de las personas proponentes y las que presentaron la moción. Si la moción de fondo fuera presentada durante la sesión, la participación de las personas conciliadoras en este proceso **les limita su derecho de participar** en los puntos de agenda que se estén discutiendo. Además, ese proceso de

conciliación no se da en condiciones que favorezcan la lectura cuidadosa y el análisis y discusión a profundidad que se requiere.

- J.** El resultado de un proceso de conciliación generado por la admisibilidad de una moción de fondo presentada a una propuesta base o conciliada, puede ser una nueva propuesta conciliada totalmente, parcialmente o que se mantenga la propuesta base y una moción de fondo que debe votarse de forma separada. En este último caso, el Directorio de la AIR deberá clasificar esa moción como complementaria o excluyente. Los resultados del proceso de conciliación deben ser dados a conocer a las personas asambleístas de modo que cuenten con la información clara y completa para la toma de decisiones con la antelación necesaria.
- K.** Cuando las mociones de fondo se presentan durante la sesión, el Directorio de la AIR no cuenta con las condiciones de tiempo y lugar para hacer la revisión adecuada de la moción, para llevar el proceso de conciliación sin interrupciones y en casos en donde posterior al proceso de conciliación sobreviva alguna moción, el Directorio requiere de una segunda sesión para poder declararla complementaria o excluyente, todo esto deriva en un estimado de tiempo de 30 a 40 minutos que retrasan la sesión y que afectan directamente el desarrollo de la agenda de la asamblea.
- L.** Tampoco se cuenta con las condiciones adecuadas para informar a las personas asambleístas, con el detalle y la claridad que se debe, sobre los cambios que pudo haber sufrido la propuesta base o conciliada que ya habían analizado, ni tampoco para que puedan analizar y discutir las mociones que no lograran incorporarse a la propuesta y deban ser votadas de forma independiente.
- M.** Todo este tipo de atrasos que se viven en las sesiones a causa de la atención de mociones durante el desarrollo de la sesión de la asamblea repercuten en el cumplimiento de la agenda del día y puede causar que las sesiones se extiendan fuera de las horas previstas, lo cual tiene un impacto negativo en las agendas de las personas asambleístas y proyecta una percepción de improvisación por parte del Directorio.

Por tanto, la Asamblea Institucional Representativa acuerda:

Artículo 87 El cronograma de la sesión de la Asamblea

Cada sesión se realizará con base en un cronograma aprobado por el Directorio, el cual deberá ser puesto en conocimiento de **los integrantes de la Asamblea** con plazo prudencial anterior a **la realización de la sesión** para que **estos** tengan oportunidad real de participar en las diferentes etapas relacionadas con la organización de la sesión.

A. El cronograma **de una sesión ordinaria** deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:

a. Fecha límite para **presentar** propuestas base al Directorio.

Se deberá contar al menos con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con este trámite, contados a partir de la fecha de entrega del cronograma.

b. Fecha de envío de propuestas base **admitidas a la Comunidad Institucional** por parte del Directorio

c. Fecha límite para **la presentación de mociones a las propuestas base ante el Directorio, así como** la inclusión de temas y expositores de foro.

Se deberá contar al menos con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con este trámite, contados a partir de la fecha de envío de las propuestas base a **la Comunidad Institucional.**

d. **Periodos para presentación de mociones de fondo, de conciliación y de comunicación del resultado de la conciliación a la Comunidad.**

Institucional. Se debe procurar al menos dos periodos y para el primero de ellos se debe brindar un plazo de al menos 10 días hábiles para cumplir con este trámite, contados a partir de la fecha de envío de las propuestas base a la Comunidad Institucional.

e. Fecha de envío de la convocatoria, agenda, **propuestas definitivas** y mociones **no conciliadas**. Esto debe realizarse al menos 10 días hábiles antes de la realización de la sesión **ordinaria**.

f. Fecha, lugar o medio digital y hora de realización de la sesión ordinaria de la Asamblea.

B. El cronograma de una sesión extraordinaria deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:

a. Fecha de envío de propuestas base admitidas a la Comunidad Institucional por parte del Directorio.

b. Fecha límite para presentar mociones. Para esto se debe brindar un plazo de al menos tres días hábiles para cumplir con este trámite, contados a partir de la fecha de envío de las propuestas base la Comunidad Institucional.

Al convocar a una sesión de la Asamblea, el Directorio enviará a cada asambleísta la convocatoria, la agenda, las propuestas base **admitidas y/o propuestas base conciliadas**, las mociones **no conciliadas** y cualquier otra documentación que considere necesaria.

Para realizar la convocatoria, así como para enviar a **la Comunidad Institucional** la agenda, propuestas base, mociones y demás documentación complementaria podrán utilizarse los medios de difusión de información impresa o electrónica disponibles en el Instituto.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea serán convocadas al menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea serán convocadas al menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio, y dentro del plazo establecido en el Estatuto Orgánico para ello.

Para todos los efectos formales, los plazos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, se empezarán a contar a partir de la fecha en que el Directorio los haga del conocimiento de **la Comunidad Institucional**.

La Asamblea sesionará ordinariamente dos veces al año, en las fechas establecidas por el Estatuto Orgánico.

La Asamblea podrá sesionar extraordinariamente, en los casos previstos en el Estatuto Orgánico o en este reglamento, previa negociación entre el Directorio y los proponentes, para determinar si la solución del asunto por tratar puede postergarse hasta la próxima sesión ordinaria.

c. Fecha de envío de la convocatoria, propuestas definitivas, agenda y mociones no conciliadas. Esto debe realizarse al menos cinco días hábiles antes de la realización de la sesión de la Asamblea.

d. Fecha, lugar o medio digital y hora de realización de la sesión ordinaria de la Asamblea.

Artículo 90 Documentación requerida para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea

En caso de que el Directorio no pueda llegar a un acuerdo al respecto con los solicitantes, la sesión extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo establecido para ello en el Estatuto Orgánico.

El Directorio podrá convocar por iniciativa propia a sesión extraordinaria de la Asamblea cuando, a su juicio, el retraso o la falta de una solución oportuna de la Asamblea sobre un asunto pudiera tener efectos negativos sobre la **Institución**.

Artículo 98 Características y trámite de las mociones de orden

La moción de orden es un documento escrito orientado a conseguir alguno de los siguientes propósitos:

- a. Suspender, prolongar o posponer la sesión.
- b. Levantar la sesión.
- c. Suspender, prolongar o posponer el debate.
- d. Modificar el orden de la agenda.
- e. Dividir o integrar las votaciones relacionadas con un mismo asunto.
- f. Apelar las decisiones del Directorio y **de la Presidencia**.
- g. Variar los procedimientos seguidos, siempre que no se oponga a los expresamente establecidos en este reglamento o en el Estatuto Orgánico.
- h. Devolver una propuesta a la comisión de análisis o al grupo de personas proponentes, para un estudio más detallado o en atención de modificaciones sugeridas durante la realización de la sesión. En caso de que se apruebe la moción, la propuesta se trasladará a la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea, salvo que el tema ponga en riesgo a la Institución y se tenga que plantear una sesión extraordinaria bajo excepción.**

Excepcionalmente y con el fin de agilizar el desarrollo de la sesión, cuando la naturaleza o la urgencia del asunto planteado por medio de la moción lo ameriten, a juicio del Directorio, éste podrá aceptar, durante el transcurso de la sesión, la presentación de mociones de orden en forma verbal.

Las mociones de orden tendrán siempre mayor prioridad que las otras mociones. Por este motivo, se conocerán tan pronto termine la intervención del asambleísta que está en uso de la palabra.

El Directorio podrá aceptar de oficio las mociones de orden presentadas, si éstas se refieren a funciones que se encuentren dentro de su competencia.

En caso de que la aprobación de la moción de orden sea competencia de la Asamblea, o que el Directorio esté en desacuerdo con la moción de orden, se dará oportunidad a dos oradores, **quien propone y otra persona** en contra, si lo hubiera, para referirse a la moción por tres minutos cada uno. Este tiempo puede ser extendido por el Directorio en igual medida para **ambas personas**.

Luego de lo anterior, la moción debe someterse a votación. Si la moción de orden es rechazada, se regresa a la discusión del tema que fue interrumpido, y se seguirá con la lista de oradores tal y como estaba al iniciarse la discusión de la moción de orden.

Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo

La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base **admitida o una propuesta base conciliada**.

La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, **en** el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto.

Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre **de la persona defensora y las personas conciliadoras**.

Cuando una moción de fondo cumpla los requisitos establecidos y su contenido sea pertinente a la propuesta base que se está mocionando, **quedando explícito en el resumen y resaltando los cambios propuestos a la propuesta base o conciliada**, el Directorio resolverá su **admisibilidad** y la enviará al proceso de conciliación.

Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos se declarará **inadmisible** y el Directorio comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a la **Asamblea** antes de que la propuesta base **o conciliada** sea sometida a votación.

Vía moción de orden, **durante la sesión correspondiente**, la Asamblea puede incluir en el debate correspondiente una moción de fondo que haya sido declarada **inadmisible** por el Directorio.

El Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo con las personas proponentes y mocionantes antes de la sesión, orientado a obtener una propuesta base conciliada y un mínimo de mociones de fondo.

Mientras estén en conocimiento de la Asamblea y no hayan sido objeto de votación, las mociones de fondo pueden ser retiradas o conciliadas, siempre que las personas proponentes estén de acuerdo. **Además, podrán ser modificadas con al menos tres días hábiles de anticipación al inicio de la sesión.** Corresponde al Directorio comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.

La discusión y la votación de las mociones de fondo se podrán realizar en forma completa o por partes, según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria AIR 109-2024, del miércoles 17 de abril del año en curso.